
PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE EUTANASIA

M^a JOSÉ AYALA VARGAS

Doctoranda

Universidad de Murcia

mariajose.ayala@um.es

Ha transcurrido poco más de un año desde que se rechazara la anterior propuesta de Ley Orgánica sobre la Eutanasia y recientemente se ha aprobado a trámite la proposición de Ley Orgánica de regulación de la Eutanasia presentada por el Partido Socialista, calificada como una demanda de la sociedad actual. Se trata de una ley que sin dejar de defender la vida quiere proteger fundamentalmente la dignidad de las personas mayores de edad que estén afectadas por una enfermedad grave e incurable o, que padeciendo una discapacidad grave crónica, no cuenten con opciones de ningún tipo. Tras manifestar voluntariamente y por escrito en presencia de un médico su deseo de acabar con su vida, y después de que éste igualmente lo rubrique, se dejará reflejado de todo en la historia clínica del paciente, siendo revocable en cualquier momento.

Habrá, por tanto, una modificación en la redacción sobre la eutanasia de nuestro Código Penal, abriendo la posibilidad de inclusión de la “buena muerte” en el documento de instrucciones previas, cuando efectivamente se den los supuestos previstos en la Ley, siendo dicha manifestación de voluntad de obligado cumplimiento.

A falta de enmiendas, el texto prevé la eutanasia como parte de la cartera de servicios ofrecido por el Sistema Nacional de Salud, lo que supondría un derecho reconocido a los pacientes de aplicación en toda España, y que prevé incluso que se pueda realizar en el propio domicilio de aquellos. El médico actuante comprobará que la solicitud es realmente voluntaria, y que efectivamente cumple con los requisitos; deberá ser confirmado en el plazo de diez días por otro facultativo que no forme parte del equipo asistencial; el médico responsable tendrá que asegurarse de que han transcurrido al menos quince días entre la última solicitud firmada y el día en que se presta la asistencia a morir. Remitida la petición por el médico actuante y una vez recibida por la Comisión de Control y Evaluación, antes de practicarse la eutanasia se realizará un control previo; para ello, se designarán en los dos días siguientes a dos miembros, un facultativo y un jurista, que emitirán un informe en el plazo de siete días comprobando si concurren los requisitos y condiciones exigidas.

Tras la aplicación de la eutanasia, se remitirán dos documentos separados, el primero con los datos de los facultativos intervinientes, del paciente y, si hubiera documento de voluntades anticipadas o documento equivalente, también los datos del representante; y un segundo documento que deberá detallar, entre otras cuestiones, las patologías sufridas, si existía un documento de instrucciones previas, que procedimiento ha sido seguido en la ayuda a morir, la fecha y lugar de la muerte; circunstancias todas ellas que ayudarán a verificar si se han

cumplido las condiciones y el procedimiento establecido en la ley. En caso de duda de los miembros, y por la mayoría, se podrá levantar el anonimato y proceder a la lectura del documento primero, pronunciándose la Comisión en el plazo de dos meses sobre la observación de estos requisitos legales; si dos tercios o más consideran que ha habido un incumplimiento lo comunicarán a la dirección del centro e, incluso a la Fiscalía para que, en su caso, proceda a una investigación.

Está prevista la objeción de conciencia, que será individual, previa y por escrito, debiendo de constar en un registro creado al efecto por las administraciones sanitarias autonómicas. En el caso de que el facultativo denegase motivadamente esta prestación, sin ser por motivos de conciencia, deberá comunicar al paciente que tiene la opción de dirigir una reclamación a la Comisión de Control y Evaluación en el plazo de cinco días hábiles.

Por último, se hace preciso resaltar que las muertes producidas por el sistema de ayuda a morir serán consideradas, a todos los efectos, como muerte natural, incluidos los relativos a los seguros de vida.

